

RECURSO DE REPOSICIÓN / RAD 2022-092

Poder Jurídico <poderjuridicopereira@hotmail.com>

Vie 20/10/2023 15:24

Para: Juzgado 01 Laboral - Valle del Cauca - Cartago <j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (181 KB)

recurso de reposición.pdf;

Cartago, Valle del Cauca.

Doctor

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Juez

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO: 2020-00092-00
DEMANDANTE: YENI ALEJANDRA CASTRO GIRALDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

EXYNOBER CAÑON REYES mayor, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de la señora **YENI ALEJANDRA CASTRO GIRALDO**. Por medio del presente escrito, y con el debido y acostumbrado respeto me permito interponer recurso de reposición contra el auto proferido y notificado por este Despacho el pasado diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,



EXYNOBER CAÑON REYES

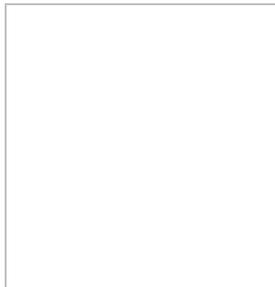
Calle 19 No 9-50 Oficina 503-504 Edificio Diario Del Otún Pereira/Risaralda

Teléfono: (036)3413829 celular 3113082249

Confidentiality Notice: This e-mail message, including any attachments, is for the sole use of the intended recipient(s) and may contain material that is confidential, privileged and/or attorney work product. Any unauthorized review; usage, reliance, disclosure or distribution by others or forwarding without express permission is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and delete and destroy all copies of the original message. Thank You.

Aviso de confidencialidad :Este correo electrónico, junto con sus anexos, es para el uso exclusivo del destinatario deseado o previsto, está protegido por Ley, es confidencial y/o es producto de trabajo de abogado. Cualquier revisión, uso, apoyo, revelación o distribución no autorizados del mismo por otros o su envío sin permiso expreso están estrictamente prohibidos. Si usted no es el destinatario, por favor responda al remitente por correo electrónico y destruya todas las copias del mensaje original. Gracias.

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.



Cartago, Valle del Cauca.

Doctor

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Juez

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO: 2020-00092-00
DEMANDANTE: YENI ALEJANDRA CASTRO GIRALDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

EXYNOBER CAÑÓN REYES mayor, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de la señora **YENI ALEJANDRA CASTRO GIRALDO**. Por medio del presente escrito, y con el debido y acostumbrado respeto me permito interponer recurso de reposición contra el auto proferido y notificado por este Despacho el pasado diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

I. LA DECISIÓN ATACADA

El recurso referenciado se interpone frente a la decisión del Despacho de:

"...NOTIFIQUESE a la entidad demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P., es decir por estado, quien cuenta con el término de 10 días para que se pronuncien."

En síntesis, el Despacho corre traslado para pronunciarse frente a la demanda de intervención excluyente, únicamente a la entidad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

II. SUSTENTACIÓN

Me permito sustentar el recurso de reposición en los siguientes términos:

El menor JERÓNIMO MOTATO CASTRO, representado por su curadora ad litem CAROLINA MUÑOZ BOTERO, presenta demanda de intervención excluyente contra la entidad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Dicha demanda fue admitida mediante auto del 11 de octubre del 2023, notificado por estado el 19 de octubre de la misma anualidad, sin embargo, el despacho procede a darle trámite corriendo traslado por un término de diez días a la entidad demandada para que se pronuncie respecto a la demanda incoada, omitiendo por completo que al ser parte demandante la señora YENI ALEJANDRA CASTRO GIRALDO del proceso principal y teniendo en cuenta que la demanda de intervención se tramitará conjuntamente con el mismo, tiene

mi representada la oportunidad procesal vigente de pronunciarse frente a la demanda de intervención excluyente, en un termino igual al de diez días.

Recordemos que, el artículo 63 del Código General del Proceso, se refiere la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE así: "Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, **podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado**, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca...".

Si bien, la demanda fue admitida pese a que sólo fue interpuesta frente a PROTECCIÓN S.A, cuando por regla general debía ser presentada contra el demandante y demandado, el despacho bajo fundamentado en su posición y por economía procesal, debió entonces darle tramite corriendo traslado en conjunto para pronunciarse a las partes del proceso principal, esto es tanto PROTECCIÓN S.A quien funge como demandado y YENI ALEJANDRA CASTRO GIRALDO quien actúa como demandante.

Por lo expuesto, de manera respetuosa, le solicito:

III. PETICIÓN

- Correr traslado por el término de diez días a la señora **YENI ALEJANDRA CASTRO GIRALDO**, quien actúa como demandante en el proceso principal de radicado 2022-092, para que se pronuncie frente a la demanda de intervención excluyente interpuesta por el menor **JERÓNIMO MOTATO CASTRO**.

Con el acostumbrado respeto,

Atentamente



EXYNOBER CAÑÓN REYES

C.C. No. 18.617.805 De Santa Rosa de Cabal, Risaralda
T.P 260.871 del C.S de la J.